



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL Nº 0267 -2019-GORE-ICA/SGRH

Ica, 13 SEP 2019

Visto, los Expedientes Nº 5404, 5172 y 5273-2019-SGRH, mediante los cuales los Directores Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo y de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ica, remiten a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos las solicitudes de licencia por enfermedad de los servidores: Walter Javier Aparcana García, Yanina Lourdes Junchaya Aquije, Ivette Rocío Crisóstomo Bendezu, asimismo, mediante los Expedientes Nº 4646,5414 y 5310-2019-SGRH, las servidoras Greth Castillo Zúñiga, Edith Cynthia Leiva Cáceres y Yomira Juneth Ronceros Doloriet, solicitan licencia por enfermedad, Informe Nº 165-2019-GORE-ICA-GRAF-SGRH/CHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, con respecto a la licencia por enfermedad en el régimen CAS, la Ley Nº 29849, establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales, señala que los servidores sujetos al régimen CAS tienen derecho a las "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias, tales como la licencia por enfermedad, a las que tienen derechos los trabajadores de los regímenes laborales generales". Asimismo, el artículo 102º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, dispone que el otorgamiento de la licencia por enfermedad (licencia que también se extiende a los servidores CAS) se computa a efectos de acumular doce (12) meses de trabajo efectivo para el goce de las vacaciones anuales de los servidores civiles, por ende, son considerados como tiempo de prestaciones de servicios efectivos;

Que, el tiempo de la licencia por enfermedad para los servidores del régimen CAS es considerado para efectos del cómputo de las vacaciones anuales, por ende, son considerados como tiempo de prestación de servicios efectivos; y en caso de extinción del contrato CAS (antes y después de cumplirse el año de servicios) también se considera el tiempo de duración de la licencia por enfermedad para efectos del pago de las vacaciones no gozadas y de las vacaciones trunca;

Cabe precisar que, durante la licencia por enfermedad el servidor percibe el subsidio por incapacidad temporal otorgado por el Seguro Social de Salud - ESSALUD, con la finalidad de resarcir las pérdidas económicas derivadas de la incapacidad para el trabajo ocasionada por el deterioro de la salud, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución por los primeros 20 días de incapacidad, acumulándose los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. Mientras dure esta condición y en tanto el asegurado no realice trabajo remunerado, el Seguro Social de Salud otorga el derecho de subsidio a partir del vigésimo primer día (21) de incapacidad, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos;

Que, en ambos casos las remuneraciones y los subsidios se pagan conforme a lo señalado en la Ley Nº 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Decreto Supremo Nº 009-97-SA Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; asimismo, los subsidios están contemplados en el Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas de ESSALUD, aprobado mediante el Acuerdo Nº 58-14-ESSALUD-2011 por el Consejo Directivo en la décima cuarta sesión ordinaria, de fecha 19 de julio de 2011;





Que, en caso que el trabajador CAS estuviera subsidiado por ESSALUD como consecuencia de descanso médico o licencia pre o post natal, le corresponderá percibir prestaciones derivadas del régimen contribuido que administra ESSALUD, siendo la base máxima equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado, para el año 2018 es de Mil Doscientos Cuarenta y Cinco con 00/100 Nuevos Soles (S/. 1245.00), debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador, en concordancia con el Artículo 1° inciso k) de la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057);

Que, mediante los expedientes del Visto, los trabajadores Walter Javier Aparcana García, Yanina Lourdes Junchaya Aquije, Ivette Rocío Crisóstomo Bendejú, contratados mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS en las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, y de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ica, y las servidoras Greth Castillo Zúñiga, Edith Cynthia Leiva Cáceres y Yomira Juneth Ronceros Doloriet contratadas mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS en la Sede del Gobierno Regional de Ica, solicitan licencia por enfermedad en el periodo comprendido del día 11 de julio al 02 de setiembre del año 2019, para la formalidad del caso, los servidores en mención han cumplido con presentar como medios probatorios los siguientes documentos: copia de certificado de incapacidad para el trabajo expedido por ESSALUD, original de certificados médicos en especie valorada, recetas de medicamentos, boletas de compra de medicamentos, recibo por honorarios; en ese sentido, resulta procedente otorgarles licencia por enfermedad a los mencionados servidores, el que se formaliza mediante la expedición del presente acto resolutivo;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH - "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", señala en el numeral 6.1.3 Subsistema Gestión del empleo, grupo B) Administración de personas, dentro del cual se distingue el inciso b. Control de asistencia, proceso por el cual se administra la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo. Incluye entre otros las licencias;

Que, el artículo 17° numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que la autoridad puede disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26790, Ley de Modernización de Seguridad Social en Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA; Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 099-2019-GORE-ICA/GGR;

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Otorgar licencia por enfermedad con eficacia anticipada dentro del periodo comprendido del 11 de julio al 02 de setiembre del año 2019, a los servidores que a continuación se detalla, en cada uno de los casos, las licencias concedidas correspondientes al





período 2019, por estar consideradas dentro de los primeros veinte días, fueron remuneradas por el Gobierno Regional de Ica, de conformidad con los dispositivos Legales Vigentes:

1. **Walter Javier Aparcana García**, trabajador contratado mediante modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, en la Dirección regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, por espacio de dos (02) días considerados a partir del 11 al 12 de julio del año 2019.
2. **Yanina Lourdes Junchaya Aquije**, servidora contratada mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, en la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ica, por espacio de un (01) día correspondiente al 16 de agosto del año 2019.
3. **Ivette Rocío Crisóstomo Bendezú**, trabajadora contratada mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, en la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ica, por espacio de tres (03) días considerados a partir del 19 al 21 de agosto del año 2019.
4. **Greth Castillo Zuñiga**, trabajadora contratada mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, en el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica, por espacio de dos (02) días considerados a partir del 25 al 26 de julio del año 2019.
5. **Edith Cynthia Leiva Cáceres**, trabajador contratado mediante modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, en la Cuna Jardín Señor de Luren – Gerencial Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, por espacio de un (01) día correspondiente al 02 de setiembre del año 2019.
6. **Yomira Juneth Ronceros Doloriet**, trabajadora contratada mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, en la Subgerencia de Presupuesto – Gerencial Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica, por espacio de un (01) día correspondiente al 02 de setiembre del año 2019.

Artículo 2º.- Notificar, el presente Acto Resolutivo a los interesados, y a las Instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPL. MARIELVA SANAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE